Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Junio de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 11 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 44.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

C , Melina Belén s/ estafa

S.C. Comp. CCC 14529/2019/2/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 44 y el Juzgado de Garantías N° 11 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Franco Nahuel C (fs. 1/vta.).

De su relato se desprende que se puso en contacto con quien se identificaba en la red social *Facebook* como Melina R A , quien ofrecía en alquiler un departamento ubicado en cercanías de la Universidad de Morón. Tras un intercambio de mensajes a través de esa plataforma y del servicio *Whatsapp*, el denunciante efectuó un depósito de tres mil pesos en una cuenta a nombre de Melina Belén C . Luego descubrió que la dirección que le había proporcionado no existía y, ante sus reclamos, la nombrada dejó de responderle e incluso bloqueó su contacto a través de las redes sociales. Finalmente, la imputada fue identificada y aprehendida en esta ciudad, durante un encuentro acordado por una amiga del denunciante que entabló contacto con ella al mostrar un supuesto interés por el alquiler de la misma propiedad (conf. fs. 7/vta., 11/vta.).

Con fundamento en que la cuenta de C se encuentra radicada en la sucursal 322 de Lanús (conf. fs. 78 vta.) y en tanto la nombrada también registra domicilio en la provincia (conf. fs. 73), el magistrado de esta capital declinó su competencia en favor de la justicia local de ese distrito, para lo que adujo razones de eficacia y economía procesal (fs. 97/99).

El juez provincial rechazó esa atribución al considerar que la disposición patrimonial se produjo en esta ciudad, donde la víctima depositó el dinero en la cuenta de la imputada (fs. 106/vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 113/114).

En la medida en que ambos magistrados se refieren a la hipótesis delictiva de la estafa, entiendo que resulta de aplicación al caso la doctrina según la cual cuando el hecho ocurre en distintos lugares, la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

De allí que, no obstante el depósito de dinero efectuado en esta ciudad, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia bonaerense pues es la que se encuentra en mejores condiciones para proseguir la investigación, toda vez que en ese ámbito territorial se encuentra la entidad a la que se dirigió el dinero y se domicilian la titular de la cuenta y el denunciante (conf. Competencias CCC 32749/2014/1/CS1 *in re* "Serra, Nélida Paulina s/ estafa", CCC72177/2015/1/CS1 *in re* "Adzich, Pablo s/ defraudación", y CCC 42073/2015/1/CS1 *in re* "Eden, Alejandro Raúl s/ denuncia", resueltas el 7 de junio, 27 de septiembre y 18 de octubre de 2016).

Por lo tanto, opino que corresponde asignar la competencia al juzgado de Lomas de Zamora, sin perjuicio de que si su titular considera que la investigación corresponde a otro tribunal de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las reglas del proceso local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 329:5694, entre otros).

Buenos Aires, 14 de febrero de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación